



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la Ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las once horas del día 07 de noviembre de 2006, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas a fin de dar tratamiento al **Expte. N° 269/06 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. MONICA GRACIELA MENDOZA, DNI N° 14.529.850 – DECRETO MUNICIPAL QUE DISPONE CAMBIO DE FUNCIONES N° 371/06 (DECRETO DE LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA)"**.-----

Comenzando con el tratamiento de las actuaciones, a fs. 21 obra Resolución Plenaria N° 85/2006 mediante la cual se designó al Auditor Fiscal Rafael Chorén para que sustancie el correspondiente Juicio de Residencia.-----

Habiéndose notificado el Auditor Fiscal, emite la Nota N° 407/06, de fecha 06/09/06, solicitando opinión jurídica respecto del procedimiento a llevar a cabo en relación a los Juicios de Residencia a funcionarios municipales.-----

En virtud de ello, surge el Informe Legal N° 301/06 por el cual la letrada interviniente concluye en que *"... al haberse sometido la misma voluntariamente al trámite de juicio de Residencia sería pertinente que los Sres. Miembros meritúen sobre la posibilidad de sustanciarle dicho trámite, ya que del juego armónico de lo expresado en el artículo 190 de la Constitución Provincial y de la Ley Provincial N° 619 se encontraría respaldada la intervención de éste Órgano de Control, en ese caso salvo mejor criterio, se tendría que comunicar al Concejo Deliberante de las resultas del juicio."*.-----

Continuando con el desarrollo de las actuaciones, a fs. 28 vta. obra escrito del Sr. Vocal Legal **CPN DR Claudio Alberto RICCIUTI** indicando que comparte los términos del informe legal precitado, entendiendo posible la sustanciación del Juicio en el ámbito de éste Tribunal de Cuentas.-----

En esta instancia, se someten las actuaciones a tratamiento Plenario.-----

Seguidamente se procede a la transcripción del voto correspondiente al **CPN Víctor Hugo MARTINEZ**: Viene a conocimiento y decisión de este Vocal de Auditoria el **Expediente N° 269/06 de registro de éste Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sra. MONICA GRACIELA MENDOZA, D.N.I. N° 14.529.850- Decreto Municipal que dispone cambio de funciones N° 371/06 (Decreto de la Municipalidad de Ushuaia)"**; procediendo a analizar las mismas con el objeto de fundar mi voto:

Que habiendo ocurrido el cese de funciones de la Sra. Mónica Graciela MENDOZA, D.N.I. N° 14.529.850, y presentado la misma la Declaración Jurada prevista en el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 -reglamentaria del procedimiento para articular el Juicio de Residencia-, por haber cesado en el cargo de Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ushuaia en el que se desempeñó por el período comprendido entre el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

18/12/03 y el 29/03/06; siendo designada mediante Decreto Municipal N° 901/03, el que fue dejado sin efecto a través de su similar N° 371/06. -----

Que en función de Resolución Plenaria T.C.P. N° 85/06 se designó al Auditor Fiscal C.P.N. Rafael CHOREN para sustanciar el procedimiento previsto en la citada norma; a quien se le comunicó asimismo que contará con el asesoramiento jurídico de la Dra. Romina PEREYRA. -----

Que analizada la Declaración Jurada presentada por la funcionario nombrada, el Auditor Fiscal emite el Informe Letra: T.C.P.-Adm. Central N° 407/06 (fs. 22), a través del cual efectúa consulta jurídica a la mencionada letrada del Cuerpo de Abogados de éste Tribunal de Cuentas. -----

En mérito a ello, el Auditor Fiscal expresa que: "1. Dado que la Sra. Mónica Graciela Mendoza es funcionaria Municipal, y al no tener conocimiento de que el Tribunal de Cuentas haya llevado adelante otros juicios de residencia de funcionarios municipales, si bien la Constitución Provincial lo establece claramente en su Art. 190°, se me presenta la duda respecto a los procedimientos para realizar este tipo de acción...2. Si bien el expediente de referencia se encuentra caratulado: 'S/ JUICIO DE RESIDENCIA Sra. MONICA GRACIELA MENDOZA, D.N.I. N° 14.529.850- Decreto Municipal que dispone cambio de funciones N° 371/06 (Decreto de la Municipalidad de Ushuaia)', y teniendo en cuenta que en el tercer considerando y en el Artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 85/06 menciona la designación de un Auditor Fiscal a cargo de sustanciar el Juicio de Cuentas, el cual se encuentra reglamentado en los Art. 39 al 42 de la Ley Provincial N° 50 y **tiene por objeto el examen de las cuentas observadas por el Auditor Fiscal, por lo que no correspondería en éste caso, por ser otro el objeto del Juicio**. A mi entender cuando el funcionario presenta tarde la documentación corresponde efectuar el Juicio de Responsabilidad. (el destacado en negrita me pertenece). -----

En consecuencia, deviene Informe Legal Letra T.C.P.-C.A. N° 301/06 (fs. 23/24), en virtud del cual la letrada interviniente destaca, respecto a la procedencia del presente enjuiciamiento a la funcionaria municipal, que existe en la órbita municipal el Decreto Municipal N° 564/2002 que promulga la Ordenanza Municipal N° 2843 mediante la cual se reglamenta el Juicio de Residencia a todos los ex funcionarios electos o designados, de Acuerdo a lo expresado en el artículo 255° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia, normas que obran glosadas en autos (fs. 25/28). -----

Agrega, entonces, que al haberse sometido la misma voluntariamente al trámite del juicio de residencia, sería pertinente que los Sres. Miembros meritúen sobre la posibilidad de sustanciarle dicho trámite, ya que del juego armónico de lo expresado en el artículo 190° de la Constitución Provincial y de la Ley Provincial N° 619 se encontraría respaldada la intervención de éste Órgano de Control, en ese caso salvo mejor criterio, se tendría que comunicar al Concejo Deliberante de las resultas del juicio. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Finaliza dicho Informe Legal sosteniendo que respecto de la segunda consulta, que a la suscripta no le correspondería opinar sobre la interpretación de una Resolución Plenaria, por lo que se debería estar a lo resuelto en la misma. -----

Que en esa instancia viene el *subexamine* a consideración de éste Vocal de Auditoría de éste Tribunal de Cuentas, precedido del pase del Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, indicando éste último que comparte los términos del Informe Legal, entendiendo posible el desarrollo del Juicio en el ámbito de éste Tribunal de Cuentas. -----

Que entrando en el análisis de los actuados bajo examen, entiendo que si bien la Carta Magna Provincial en su Art. 190° deja entrever la factibilidad de enjuiciamiento de residencia a los funcionarios municipales, como ocurre en el *subexamine*, debemos evaluar, a la luz del conjunto de la normativa vigente, si correspondería dicho procedimiento se sustancie en el ámbito de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia. -----

Por un lado el la Carta Magna Provincial en su Art. 190° estipula: “Los funcionarios que ocupen cargos electivos, así como los Ministros, Secretarios y Subsecretarios, tanto provinciales como municipales y comunales, no podrán abandonar la Provincia hasta después de cuatro meses de terminada sus funciones, salvo expresa autorización de la Legislatura Provincial o de los Cuerpos Deliberativos Municipales, por estar sometidos a juicio de residencia” (sic). -----

En ese sentido, es dable colegir que subyace con meridiana claridad una imposibilidad jurídica de sustanciar dicho procedimiento de residencia en el ámbito de éste Órgano de Control Provincial, habida cuenta los términos de la mencionada norma municipal que reza en su cláusula transitoria primera: “Hasta tanto quede conformada la Sindicatura General Municipal el proceso de enjuiciamiento referente al Juicio de Residencia, **queda a cargo del Consejo Deliberante, a través de las Salas Acusadora y Juzgadora y conforme los mecanismos establecidos en la Ordenanza que reglamenta su funcionamiento...**” (sic) – el destacado me pertenece-. -----

A más de ello, la Resolución Plenaria T.C.P. N° 51/04 que reglamenta el procedimiento de Juicio de Residencia en el ámbito de éste Tribunal de Cuentas Provincial, expresamente establece a qué funcionarios se extiende el ámbito de su aplicación, a saber: “...*los funcionarios sujetos al Juicio de Residencia establecido por la Constitución Provincial en su artículo 190°, ...y con la excepción de aquellos funcionarios municipales que por carta orgánica del respectivo municipio tuvieron previsto un régimen especial de Juicio de Residencia...*” (sic) –el destacado me pertenece-. -----

En consecuencia, teniendo asimismo el régimen municipal carácter autónomo conforme lo establece la Constitución Provincial en el artículo 169° y sgtes., y habiéndose previsto expresamente en la citada Ordenanza Municipal un procedimiento, cuya naturaleza jurídica difiere del normado en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 51/04 que reglamenta el procedimiento de Juicio de Residencia en el ámbito de éste Tribunal de Cuentas Provincial, “Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos” 3



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

estimo no correspondería sustanciar el mismo en el marco de dicha Resolución Plenaria de éste Órgano de Control Provincial. -----

En ese razonamiento, infiero resultaría resorte del Poder Legislativo Municipal el desarrollo del mismo, sin perjuicio de hallarse vencidos los plazos previstos para su tramitación. -----

En mérito a lo expuesto *supra*, impulso mi voto en el sentido de concluir el presente Juicio de Residencia, atento inferir que el mismo no correspondería ser tramitado en el ámbito de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme se esboza en los considerandos de éste voto. Así he votado. -----

Seguidamente se transcribe el voto correspondiente al **Dr. Rubén Oscar HERRERA:**

Viene a esta Presidencia el Expediente del registro de éste Tribunal de Cuentas Nº 269/2006 caratulado: "S/ JUICIO DE RESIDENCIA SRA. MONICA GRACIELA MENDOZA, D.N.I. Nº 14.529.850 - DECRETO MUNICIPAL QUE DISPONE CAMBIO DE FUNCIONES Nº 371/06 (DECRETO DE LA MUNICIPALIDAD DE USHUAIA) procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto. -----

I.- ANTECEDENTES.

Mediante las presentes actuaciones tramita el juicio de residencia de la Sra. Mónica Graciela MENDOZA iniciado en fecha 23 de agosto de 2006 como consecuencia de la presentación espontánea de la Declaración Jurada que prevé el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 51/04 (fs. 1/20), en relación al cese de funciones operado en el cargo de Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ushuaia por el período comprendido entre el 18/12/03 y el 29/03/06, conforme lo establecido en el Decreto Municipal de designación Nº 901/03 (fs. 20) y su similar de cese Nº 371/06 (fs. 18/19). -----

Cabe señalar que las actuaciones llegan a mi consideración precedidas del Voto del Sr. Vocal de Auditoría, por lo que en mérito a la brevedad me remito a los antecedentes por el relatados, sin perjuicio de mencionar en el presente aquellos que considere relevantes para su resolución. -----

Asimismo, cuentan con opinión favorable del Sr. Vocal Legal atento el pase ordenado a fs. 28 vta., en el que indica "*Pase al Sr. Presidente, indicando que el suscripto comparte los términos del informe legal que entiende posible el desarrollo el juicio en el ámbito de éste Tribunal de Cuentas*" -----

En efecto, impulsado el trámite, se dicta Resolución Plenaria Nº 85/06 (fs. 21) mediante la cual se designa auditor fiscal al CP Rafael CHOREN a los fines de sustanciar el Juicio de Cuentas correspondiente, lo que motiva que previo a todo y a través de Nota Nº 407/06 (fs. 22), el citado auditor solicite dictamen sobre la procedencia del juicio de residencia en relación a la funcionaria municipal, como así también respecto del trámite ordenado en la resolución precitada - Juicio de Cuentas -, toda vez que conforme lo establecido por Ley Provincial 619, en el supuesto de incumplimientos -presentación extemporánea de la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Declaración Jurada-, corresponde tramitar juicio de responsabilidad. -----

En ese contexto, se emite Informe Legal N° 301/06 (fs. 23/24) en el que se indica que en el ámbito municipal rige la Ordenanza Municipal N° 2843, promulgada mediante Decreto Municipal N° 564/2002 (fs. 25/28), la que reglamenta el Juicio de Residencia a todos los ex funcionarios electos o designados hasta el nivel de Subsecretario, de acuerdo a lo expresado en el artículo 255° de la Carta Orgánica Municipal de la Ciudad de Ushuaia, concluyendo que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente *“al haberse sometido la misma voluntariamente al trámite del juicio de residencia, sería pertinente que los Sres. Miembros meritúen sobre la posibilidad de sustanciarle dicho trámite, ya que del juego armónico de lo expresado en el artículo 190° de la Constitución Provincial y de la Ley Provincial N° 619 se encontraría respaldada la intervención de éste Órgano de Control, en ese caso salvo mejor criterio, se tendría que comunicar al Concejo Deliberante de las results del juicio”* -----

En tal instancia y analizadas las actuaciones por el Sr. Vocal de Auditoría, éste considera que si bien el artículo 190° de la Constitución Provincial deja entrever la factibilidad de enjuiciamiento de residencia a los funcionarios municipales, ello debe ser evaluado a la luz del conjunto de la normativa vigente, determinando si corresponde que dicho procedimiento se sustancie en el ámbito de éste Tribunal de Cuentas. -----

En efecto, luego de citar el artículo 190 de la Constitución Provincial, entiende que subyace con meridiana claridad una imposibilidad jurídica de sustanciar dicho procedimiento de residencia en el ámbito de éste Órgano de Control Provincial, habida cuenta los términos de la mencionada norma municipal -Ordenanza Municipal N° 2483- y por otra parte, en sustento de su opinión, invoca la Resolución Plenaria T.C.P. N° 51/04 que reglamenta el procedimiento de Juicio de Residencia en el ámbito de éste Tribunal de Cuentas Provincial, indicando expresamente a qué funcionarios se extiende el ámbito de su aplicación, a saber: *“...los funcionarios sujetos al Juicio de Residencia establecido por la Constitución Provincial en su artículo 190°, ...y con la excepción de aquellos funcionarios municipales que por carta orgánica del respectivo municipio tuvieron previsto un régimen especial de Juicio de Residencia”*. -----

En consideración de lo expuesto, el Vocal preopinante impulsa su voto en el sentido de concluir el presente juicio de Residencia, indicando que teniendo el régimen municipal carácter autónomo conforme lo establece la Constitución Provincial en el artículo 169° y sgtes., y habiéndose previsto expresamente en la citada Ordenanza Municipal un procedimiento, cuya naturaleza jurídica difiere del normado en la Resolución Plenaria T.C.P. N° 51/04 que reglamenta el procedimiento de Juicio de Residencia en el ámbito de éste Tribunal de Cuentas Provincial, no correspondería sustanciar el mismo en el marco de dicha Resolución Plenaria de éste Órgano de Control Provincial, señalando que resulta



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

resorte del Poder Legislativo Municipal el desarrollo del mismo, sin perjuicio de hallarse vencidos los plazos previstos para su tramitación. -----

II.- MI OPINIÓN:

Analizadas las actuaciones y consideraciones vertidas por el Señor Vocal preopinante, comparto en general sus fundamentos impulsando mi voto en similar sentido, con las particularidades que a continuación expondré. -----

En función de lo solicitado por el Auditor Fiscal mediante Nota N° 407/06 letra TCP – ADM. CTRAL (fs. 22) y de los términos del Informe Legal N° 301/06 (fs. 23/24), corresponde analizar en primera instancia, si procede tramitar juicio de residencia en el marco de lo previsto en el artículo 190 de la Constitución Provincial, de la Ley Provincial N° 619 y de la Resolución Plenaria N° 51/04, cuando se trata de un funcionario municipal.- En tal sentido, la Constitución Provincial en su artículo 190 incluye a los funcionarios municipales cuando estipula que *“Los funcionarios que ocupen cargos electivos, así como los Ministros, Secretarios y Subsecretarios, tanto provinciales como municipales y comunales, no podrán abandonar la Provincia hasta después de cuatro meses de terminada sus funciones, salvo expresa autorización de la Legislatura Provincial o de los Cuerpos Deliberativos Municipales, por estar sometidos a juicio de residencia”*. -----

En efecto, en función de la pauta constitucional precedentemente citada y en ejercicio de la autonomía institucional reconocida a los municipios mediante el art. 169 de la Constitución Provincial, la Municipalidad de Ushuaia dicta su propia Carta Orgánica, en la que establece, a través de su artículo 255 y en relación a los funcionarios municipales, un procedimiento de juicio de residencia propio a aplicar en el ámbito municipal, el que se reglamenta posteriormente mediante Ordenanza Municipal N° 2483 (fs. 26/28). -----

Acorde lo expuesto, los funcionarios municipales electos o designados, hasta el nivel de Subsecretarios, cuando cesan en sus funciones por cualquier causa que fuera, están sometidos al procedimiento propio previsto por el artículo 255 de la Carta Orgánica Municipal, conforme los términos de respectiva ordenanza reglamentaria – N° 2483-, constituyendo las citadas normas el plexo normativo que corresponde aplicar. -----

Debo rememorar que en atención a la citada normativa legal y en función de la interpretación armónica de las competencias constitucionales Provincia – Municipio , este Tribunal dictó, luego de sancionada la Ley Provincial N° 619, la Resolución Plenaria N° 51/04, en la que expresamente excluyó del trámite a los funcionarios municipales. Me permito transcribir lo ordenado por esta norma, en su Anexo I , cuando indica en relación a los sujetos alcanzados que: *“los funcionarios sujetos al Juicio de Residencia establecido por la Constitución Provincial en su artículo 190°, ...y con la excepción de aquellos funcionarios municipales que por carta orgánica del respectivo municipio tuvieron previsto un régimen especial de Juicio de Residencia”*. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Como puede apreciarse en el caso, existe en lo que refiere a los funcionarios de la Municipalidad de Ushuaia, “un régimen especial de Juicio de Residencia” que resulta de las prescripciones del artículo 255 de la Carta Orgánica Municipal, reglamentado por Ordenanza Municipal N° 2483, por lo que se da el presupuesto de excepción previsto en la Resolución Plenaria 51/04, no correspondiendo imprimir al presente el trámite ordenado por Resolución Plenaria 51/04. -----

En ese entendimiento, y sin perjuicio de la presentación voluntaria de la Declaración Jurada que prevé el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 51/04 (fs. 1/20) que efectuara la funcionaria municipal Sra. Mónica Graciela MENDOZA en fecha 23 de agosto de 2006, en relación al cese de funciones operado en el cargo de Secretaria de Desarrollo Social de la Municipalidad de Ushuaia por el período comprendido entre el 18/12/03 y el 29/03/06, conforme lo establecido en el Decreto Municipal de designación N° 901/03 (fs. 20) y su similar de cese N° 371/06 (fs. 18/19), no corresponde tramitar el presente juicio de residencia por estar contemplado en el supuesto de excepción previsto en el Anexo I de la Resolución Plenaria 51/04. -----

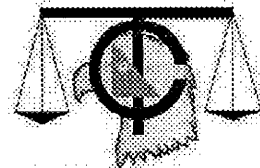
Acorde las argumentaciones expuestas, comparto parcialmente la conclusión del Vocal Preopinante, en cuanto a que no correspondería sustanciar el presente juicio de residencia, en el marco de la Resolución Plenaria N° 51/04, pero discrepo con los términos de la conclusión, en cuanto indica *impulso mi voto en el sentido de concluir el presente Juicio de Residencia, atento inferir que el mismo no correspondería ser tramitado en el ámbito de éste Tribunal de Cuentas de la Provincia conforme se esboza en los considerandos de éste voto*”, toda vez que el término utilizado “concluir” podría inducir a error, en función de considerar que el trámite debe continuar a los efectos de llegar a una conclusión final. -----

Es por lo expuesto, que impulso mi voto en el sentido ***de dar por concluidas las presentes actuaciones en el estado en que se encuentran, debiendo ordenarse el archivo de las mismas***, toda vez que los funcionarios de la Municipalidad de Ushuaia, están sujetos a “un régimen especial de Juicio de Residencia” que resulta de las prescripciones del artículo 255 de la Carta Orgánica Municipal, reglamentado por Ordenanza Municipal N° 2483, por lo que se da el presupuesto de excepción previsto en la Resolución Plenaria 51/04, no correspondiendo imprimir al presente el trámite ordenado por Resolución Plenaria 51/04.---
Previo a ello, y en función de las consideraciones expuestas, debería dejarse sin efecto la Resolución Plenaria N° 85/06 obrante a fs. 21, mediante la cual se designa auditor fiscal al CP Rafael CHOREN a los fines de sustanciar el presente, ello en los términos del artículo 117 y cdt. de la Ley Provincial 141. -----

De la resolución que se adopte, en el caso de compartir el plenario mi opinión, debe notificarse a la funcionaria municipal Sra. Mónica Graciela MENDOZA y al auditor fiscal



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
e ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

interviniente CP Rafael CHOREN, sin perjuicio de la notificación que corresponde efectuar a la Secretaría Legal y Secretaría Contable de éste organismo. Es mi voto. -----

Por todo lo expuesto, y al amparo de lo previsto por el Artículo 27° de la Ley Provincial N° 50 que establece que los Acuerdos serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus Miembros, éste Cuerpo Plenario **RESUELVE:**

ARTICULO 1°: DAR POR CONCLUIDAS las actuaciones en el estado en que se encuentran, ordenando el archivo de las mismas, toda vez que los funcionarios de la Municipalidad de Ushuaia, están sujetos a un régimen especial de Juicio de Residencia que resulta de las prescripciones del Artículo 255° de la Carta Orgánica Municipal, reglamentado por Ordenanza Municipal N° 2483, por entender que el caso sub examine se encuentra incluido en las excepciones previstas en la Resolución Plenaria N° 51/04.-----

ARTICULO 2°: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Plenaria N° 85/06 en los términos del Artículo 117° y cdt. de la Ley Provincial N° 141.-----

ARTICULO 3°: NOTIFICAR a la Sra. Mónica Graciela MENDOZA, al Auditor Fiscal interviniente y Secretarios Contable y Legal del Tribunal de Cuentas.-----

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se realizará la tramitación administrativa de rigor, debiendo remitir copia certificada del presente a la Secretaría General de Gobierno para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en la ciudad y fecha indicadas ut-supra.

Fdo: PRESIDENTE: DR. Rubén Oscar HERRERA – VOCAL DE AUDITORIA: CPN Víctor Hugo MARTINEZ – VOCAL LEGAL: CPN DR Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO N° 1187 .-

CPN DR. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia

CPN VICTOR HUGO MARTINEZ
VOCAL
TRIBUNAL DE CUENTA DE LA PROVINCIA

Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
PRESIDENTE
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA